

PROCESO N°9979-2013-SC.-

SEGUNDO JUZGADO DE POLICIA LOCAL DE SANTIAGO.-

SANTIAGO, Veintiocho de Marzo del año Dos Mil Catorce.-

VISTOS:

A fs.1 rola denuncia por infracción a la Ley 19.496 sobre Protección al Consumidor, por don PABLO ELIAS ZENTENO PEREIRA, en contra de ARMARKET representada legalmente por don OSCAR JUAN GATICA VEGA;

A fs.3 don PABLO ELIAS ZENTENO PEREIRA, dedujo demanda civil de indemnización de perjuicios en contra de ARMARKET representada legalmente por don OSCAR JUAN GATICA VEGA, solicitando el pago de los perjuicios que valora en la suma de \$75.000.- por daño material y \$50.000.- por daño moral, más reajustes, intereses y costas, demanda notificada a fs.10;

Fotocopia simple de orden de reparación de fs.5;

Fotocopia simple de boleta de fs.6;

A fs.7 comparece y presta declaración don OSCAR JUAN GATICA VEGA, cédula de identidad N° 10.365.836-5, empresario, domiciliado en Paseo Bulnes N°119, Santiago quien en suma expone que no recuerda a la persona, pero manifiesta que es dueño y administra un armería donde se vende entre otras armas que funcionan en base a CO2, las que presentan fallas cuando son mal manipuladas. Es norma de la empresa mandar el arma al servicio técnico y en este caso resulta con fallas por manipulación ya que dejó el CO2 activo;

A fs.8 comparece y presta declaración don PABLO ELIAS ZENTENO PEREIRA, empleado, domiciliado en Barcelona N°2764, San Miguel quien en suma expone que el día 29 de Abril de 2013, en ARMATEK, a comprar un arma CO2, por un valor de \$74.000.- y el mismo día se dio cuenta que el arma se le salía el aire al momento de instalarle el CO2 reclamando el día 06 de Mayo, donde le informaron que antes de devolverle el dinero debían enviarla al servicio técnico y después le señalan que estaba reparada, que no era lo que habían acordado y le reconocieron que tenía fallas pero no quisieron devolverle el dinero. Después, se dio cuenta que lo habían hecho firmar una orden de reparación donde firmo y recibió conforme, todo de manera engañosa y no le quisieron entregar el informe técnico;

A fs.12 rola formulario único de atención de público;

De fs.13 a fs.19 rolan correos electrónicos;

A fs.20 rola acta de comparendo de contestación y prueba y con lo relacionado y,

CONSIDERANDO:

1°.-Que don PABLO ELIAS ZENTENO PEREIRA, denunció a ARMARKET representada legalmente por don OSCAR JUAN GATICA VEGA por haber este último infringido la Ley 19.496, sobre protección al consumidor;

2°.-Que la infracción se hace consistir en la venta de un arma con fallas conducta que se encuentra descrita en el artículo 21 y 23 de la Ley 19.496;

3°.-Que el denunciado negó los cargos formulados en su contra;

4°.-Que el denunciante no rindió prueba suficiente para acreditar los hechos en que funda su acción;

5°.- Que del mérito del proceso no se infiere necesariamente que el denunciado haya incurrido en infracciones a la Ley 19.496, Sobre Protección al Consumidor;

6°.- Que nadie puede ser condenado sino cuando el Tribunal que lo juzgue haya adquirido por los medios de prueba legal la convicción de que realmente se ha cometido en hecho sancionable y en el que le ha correspondido participación y responsabilidad al inculpado;

7°.-Que en mérito de lo expuesto deberá rechazarse la demanda civil de indemnización de perjuicios deducida por don PABLO ELIAS ZENTENO PEREIRA, en contra de ARMARKET representada legalmente por don OSCAR JUAN GATICA VEGA;

Por estas consideraciones y teniendo además presente lo dispuesto en las Leyes 18.287 y 19.496;

SE DECLARA:

EN MATERIA INFRACCIONAL:

Que se rechaza la denuncia formulad por don PABLO ELIAS ZENTENO PEREIRA, en contra de ARMARKET representada legalmente por don OSCAR JUAN GATICA VEGA;

EN MATERIA CIVIL:

Que se rechaza la demanda civil de indemnización de perjuicios deducida por don PABLO ELIAS ZENTENO PEREIRA, en contra de ARMARKET representada legalmente por don OSCAR JUAN GATICA VEGA, sin costas;

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE y ARCHÍVESE,
en su oportunidad.-

**Dictado por el Juez Titular: Don Manuel
Navarrete Poblete.-
Secretaria Abogado: Sra. Isabel Ogalde
Rodriguez.-**



